CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

LAS TERMAS DE RÍO HONDO

Provincia de Santiago del Estero

Sancionada por la Honorable Convención Constituyente Municipal
el 8 de abril de 1992 — vigente desde el 1° de mayo de 1992

Versión corregida s/Art. 7° de las Disposiciones Transitorias

Transcripción digital del texto de la edición impresa del Concejo Deliberante de Las Termas de Río Hondo. Se respeta el texto original, incluidas sus erratas de numeración y redacción, que se señalan con [sic]. La numeración de páginas de esta transcripción no coincide con la del libro impreso. Ante cualquier discrepancia, prevalece el texto oficial.

AUTORIDADES DE LA HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

10 de diciembre de 1991 a 8 de abril de 1992

PRESIDENTE

Dr. HUGO EDUARDO CANO

VICE. PTE. 1°

JOSÉ DAIVES

VICE. PTE. 2°

ARQ. RAMÓN CASIMIRO LENCINA

SEC. CONVENCIONAL

Dr. RUBÉN CARLOS RUARTE

SEC. CONVENCIONAL

Dra. FANNY LEONOR IBARRA

CONVENCIONALES

Dra. NELSA ANAÍ BUSCHIAZZO · NÉSTOR VIRGILIO CASTILLO · ROBERTO DANIEL DÍAZ · GREGORIO ELPIDIO JIMÉNEZ · ARQ. MERCEDES LEONOR NEME · MARTA INÉS PÉREZ DEL BUSTO · Prof. SILVIA ISABEL TREJO

ÍNDICE

Preámbulo 5

Título I — Disposiciones generales 5

Capítulo I — Principio - derechos - garantías 5

Capítulo II — Competencia 5

Título II — Del gobierno municipal 8

Capítulo III — Departamento ejecutivo 8

Capítulo IV — Concejo deliberante 11

Capítulo V — Justicia municipal de faltas 17

Título III — Organismos de contralor 18

Capítulo VI — Tribunal de cuentas 18

Capítulo VII — Fiscalía municipal 19

Título IV — Régimen electoral 19

Capítulo VIII — Características generales 19

Capítulo IX — Tribunal electoral 21

Título V — Participación popular 21

Capítulo X — Entidades intermedias 22

Capítulo XI — Concejo asesor 22

Título VI — Administración municipal 23

Capítulo XII — Organización administrativa 23

Capítulo XIII — Contador y tesorero 24

Título VII — Régimen económico 25

Capítulo XIV — Patrimonio 25

Capítulo XV — Recursos 25

Capítulo XVI — Presupuesto 26

Título VIII — Institutos de la democracia semi-directa 27

Capítulo XVII — Iniciativa 27

Capítulo XVIII — Revocatoria 27

Capítulo XIX — Referéndum - consulta popular 28

Título IX — Políticas específicas 29

Capítulo XX — Socio - económicas 29

Capítulo XXI — Sociales 30
Capítulo XXII — Educativo - culturales 31
Capítulo XXIII — Planeamientos territoriales 32

Título X — Capítulos especiales 34
Capítulo XXIV — Responsabilidad de los funcionarios 34
Capítulo XXV — Juicio de residencia 35
Capítulo XXVI — Juicio político 35
Capítulo XXVII — Reforma de la carta orgánica municipal 36
Capítulo XXVIII — Intervención al municipio 37
Capítulo XXIX — Conflicto de poderes 38

Disposiciones transitorias 38

PREÁMBULO

"Nosotros los representantes del Pueblo de Las Termas de Río Hondo, reunido en Convención Constituyente, con el fin de asegurar el pleno ejercicio de la Autonomía Municipal y consolidando un Federalismo de Base Municipal; reorganizar los Poderes Públicos, la participación popular y las Asociaciones Intermedias; Garantizar los Derechos y Garantías ciudadanas reafirmando los valores de Libertad, Igualdad y Solidaridad; Fortalecer la Unidad y la Integración de los distintos actores del Pueblo; Fomentar y Promover la Industria Turística, el desarrollo económico local y la iniciativa privada, tendiente a la consecución de Justicia Social y el Bien Común, invocando la protección de Dios, promulgamos para nuestra Comunidad y el Municipio de Las Termas de Río Hondo esta Carta Orgánica Municipal"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIO - DERECHOS - GARANTÍAS

Art. 1°.- El municipio de Las Termas de Río Hondo, es una entidad Jurídico - política y una comunidad natural con vida propia e intereses específicos, arraigada en un territorio por relaciones de vecindad, con un pasado histórico común.

Art. 2°.- El municipio de Las Termas de Río Hondo, dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza su gobierno bajo el sistema representativo y republicano. Su denominación oficial será como reza: LAS TERMAS DE RÍO HONDO.

Art. 3°.- El Municipio goza de autonomía política, administrativa, económica - financiera y jurisdiccional; hace propios los principios, declaraciones y garantías preceptuadas en la Constitución de la Nación Argentina y de la provincia de Santiago del Estero. Toda Ordenanza o reglamentación sancionada por el municipio que desvirtúe el ejercicio de los derechos y libertades ya reconocidos o que prive a los vecinos de las garantías aseguradas, será inconstitucional.

Art. 4°.- El Preámbulo es fuente interpretativa para establecer el alcance, significado y finalidad de las normas de esta Carta Orgánica. En caso de superposición normativa en materia específicamente comunal, prevalecerá lo que establece esta Carta Orgánica y las Ordenanzas derivadas.

Art. 5°.- Es límite jurisdiccional el territorio, a denominarse EJIDO MUNICIPAL, que por derechos e históricamente le corresponden, sin perjuicio de las cesiones o integraciones que pudieren hacerse como resultado de acuerdo entre Municipio con la provincia y/u otros municipios vecinos, no pudiendo exceder los límites departamentales ni provinciales. Establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos, de representación y de crear delegaciones para la prestación de servicios.

Art. 6°.- El gobierno y la administración municipal se rigen por las disposiciones de esta Carta Orgánica, y las autoridades no podrán apartarse de ellas ni atribuirse potestades que le sean extrañas, siendo indelegable las facultades que se les otorguen.

Art. 7°.- El Municipio de Las Termas de Río Hondo se reserva el uso de un Escudo Municipal, promoviéndose para su creación, una participación amplia de sus vecinos.

CAPÍTULO II
COMPETENCIA

Art. 8°.- Los derechos del Municipio se reconocen, garantizan y ejercen conforme a las siguientes competencias:

8.1. POLÍTICAS:

8.1.1. Ordenar y organizar el territorio, considerándolo como DISTRITO ÚNICO pasible de divisiones naturales conforme a los criterios que se juzguen más adecuados, salvo lo establecido para el RÉGIMEN ELECTORAL.

8.1.2. Determinar la forma de gobierno, establecer las atribuciones de los órganos pertinentes para el ejercicio de las funciones legislativas y ejecutivas, organizar la justicia de faltas, establecer sistemas de revisión y contralor de la responsabilidad política y administrativa de los funcionarios, como el juicio político, el de residencia u otros adecuados a esa finalidad; crear órganos de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

8.1.3. Ejercer sus funciones político - administrativas, en particular el poder de policía, respecto de las siguientes materias: promoción y protección de la familia; costumbres y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo, educación, salud pública y asistencia social en concurrencia con la provincia, actividades culturales, medios de comunicación de conformidad con lo establecido por la Constitución y las leyes provinciales, espectáculos públicos, actividad económica local, abastecimiento, mercados y mataderos de animales, producción subsidiaria de alimentos y medicamentos, provisión de agua potable y control sobre recursos hidrotermominerales, protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico, recursos naturales y polución ambiental, planes edilicios, control de la construcción, apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, cementerios y edificios públicos, uso de calles y subsuelos, planeamiento y desarrollo urbano - rural, creación de espacios verdes y forestados vialidad, tránsito y transporte urbano y, en forma concurrente, el interurbano, turismo, deporte, actividades recreativas, juegos de azar y destreza, preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, control de pesas y medidas, censos y estadísticas.

8.1.4. Establecer el Régimen Electoral a todos los efectos.

8.1.5. Concretar con otros municipios, las provincias y/o la Nación todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

8.1.6. Formar parte de organismos de carácter regional, intermunicipal, interprovincial e internacional.

8.1.7. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional los poderes municipales compatibles con la finalidad de aquellos y las competencias de la provincia y la nación.

8.1.8. Revisar los actos del interventor provincial o federal, según el caso, cumplidos como representante necesario del municipio, conforme con la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas preexistentes.

8.1.9. Establecer formas de participación política vecinal complementarias a las que resulten del ejercicio del derecho a la elección de las autoridades locales.

8.1.10. Promover la participación orgánica consultiva de la familia y las asociaciones intermedias en el gobierno municipal, pudiendo crear para ello órganos de actuación permanente.

8.1.11. Crear el Cuerpo de Policía Municipal con funciones auxiliares en materia de seguridad, ordenamientos, tránsito y judicial.

8.1.12. En general, ejerce en forma exclusiva, a través de sus órganos de gobierno, las funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales, respecto de las personas, cosas y actividades sujetas a su jurisdicción y en tanto ello no afecta la de otro municipio, ni las competencias reservadas a la provincia o a la Nación por las Constituciones respectivas.

8.2. ADMINISTRATIVAS:

8.2.1. Ejercer la previsión, proyección, organización, dirección ejecutiva, coordinación y control de la legalidad y legitimidad de todos los actos de la administración pública local, sin intervención de otros poderes superiores.

8.2.2. Sancionar los instrumentos legales necesarios para la realización de aquellas actividades, regulando, en particular, el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.

8.2.3. Promover la capacitación técnica de los funcionarios y del personal administrativo.

8.2.4. Organizar la carrera administrativa municipal y establecer los sistemas de promoción que se consideren más adecuados salvando los derechos del funcionario y empleado público municipal tutelados por la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL o NACIONAL.

8.2.5. Ejercer todos los actos de administración respecto de las personas, cosas y actividades sujetas a la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las competencias reservadas por las normas constitucionales, total o parcialmente a la provincia o la Nación.

8.3. ECONÓMICO - FINANCIERAS:

8.3.1. Ejercer todos los actos necesarios de regulación, disposición y administración sobre el dominio público o privado municipal.

8.3.2. Ejercer todos los actos que contribuyan a la promoción económica local, en particular las vinculadas con la actividad turística, pequeña y mediana empresa e industrias, las cooperativas y los establecimientos rurales o familiares o de pequeña escala.

8.3.3. Promover el desarrollo de la economía local mediante actividades concretadas con otros municipios o entidades superiores.

8.3.4. Ejercer las facultades de libre creación, recaudación y administración que en materia de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

8.3.5. Participar en los porcentajes que fije la constitución y la Ley, de los ingresos fiscales por su naturaleza a los sistemas de coparticipación, en el mismo tiempo y forma que las percibe el Ente Superior. Ejercer además la libre disposición y administración de esos recursos.

8.3.6. Ejercer en general, todas las facultades necesarias para la organización económica - financiera del régimen municipal, incluyendo la creación de organismos e instituciones locales de crédito y fomento económico.

8.4. DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVO - CULTURAL:

8.4.1. Promover y asistir a la familia en sus derechos y libertades, particularmente en lo referido a la procreación y educación de la prole, la protección de la salud, la atención de la minoridad y la vejez, y el acceso a la propiedad de la vivienda y de un patrimonio mínimo para su desarrollo integral.

8.4.2. Promover y asegurar el arraigo vecinal y familiar para la consolidación del entramado social y natural.

8.4.3. Atender las necesidades primarias de la comunidad en materia de salud y educación en concurrencia con la provincia.

8.4.4. Promover y asegurar el conocimiento, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural municipal, en particular respecto de la historia, usos, costumbres y tradiciones locales y regionales.

8.4.5. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas de turismo ejerciendo el derecho a la preservación del patrimonio turístico local y a la defensa de los intereses de la comunidad

municipal en lo referido a la actividad turístico - comercial.

8.4.6. Promover el deporte y la recreación a nivel local, elaborando y ejecutando las políticas pertinentes.

Art. 9°.- Será competencia del municipio, además de lo expresado en el artículo precedente toda otra materia que la Constitución Provincial no excluya expresamente o no haya reservado como propia.

La regla para interpretar a quien corresponda la competencia en motivos concurrentes será la del Principio de Subsidiaridad del Estado Provincial o Nacional respecto del municipio.

Toda competencia delegada deberá prever el financiamiento por parte de los niveles superiores para su ejercicio.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 10°.- El Gobierno Municipal estará constituido por un Departamento Ejecutivo, un Concejo Deliberante y por la Justicia Municipal de Faltas.

Las autoridades que ejercen el Gobierno residen en este Municipio.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un vecino que se desempeñe con el título de Intendente Municipal. Resultará electo para dicho cargo el candidato más votado en elecciones directas a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por un (1) periodo más.

Art. 12°.- El Intendente deberá ser argentino, nativo o por opción, después de cuatro (4) años de obtenida la ciudadanía, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, y cuatro (4) años de residencia inmediata y efectiva en el municipio. Estará inhabilitado para desempeñar el cargo:

12.1. Los condenados o procesados por delitos comunes.

12.2. Los fallidos o concursados civiles culpables.

12.3. Los fraudulentos mientras no hayan sido rehabilitados.

12.4. Los deudores del fisco por malversación o defraudación.

12.5. Los que estuvieren interesados en un contrato oneroso con la municipalidad como obligados principales o fiadores.

12.6. Los incapacitados legales.

12.7. Los directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directas en empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales en el radio del municipio o tengan contrato pendiente con la Municipalidad y a los tenedores de acciones o dueños de dichas empresas.

12.8. Los inhabilitados para cargos públicos.

12.9. Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional, que condenados por sentencias, no abonaren su deuda.

12.10. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas Municipal o Provincial mientras no den cumplimiento a su resolución.

Quien hubiese aceptado algún cargo incompatible o este encuadrado en lo preceptuado en este artículo cesara "ipso-jure" en *[sic: el texto impreso termina así]*

Art. 13°.- El cargo de Intendente es incompatible con cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, o de otra provincia, con el de funcionario, empleado municipal, provincial o municipal, con excepción de la docencia universitaria o superior.

Al Intendente que resultare elegido se le reservará el cargo, al que solo se podrá reintegrar, una vez que cese en su mandato.

Art. 14°.- El Intendente asumirá al cargo el día asignado al efecto, jurando desempeñarlo conforme a esta Carta Orgánica ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Si por alguna causa justificada no pudiere asumir ni prestar juramento. Podrá hacerlo hasta treinta (30) días después de la fecha fijada para la asunción.

Art. 15°.- En caso de ausencia o impedimento Temporario del Intendente, las funciones a su cargo serán desempeñadas en su orden, por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vice-Presidente primero, su Vice-Presidente segundo y en su defecto por el Concejal que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

El Intendente no podrá ausentarse del municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previo permiso del Concejo Deliberante.

Art. 16°.- En caso de impedimento definitivo del Intendente por muerte, incapacidad, renuncia o destitución, si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante. Si este se viese impedido, se elegirá el reemplazante de entre sus miembros quien será sustituido inmediatamente, por el suplente que corresponda.

En caso de faltar más de un (1) año para la expiración del mandato, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante quien convocará a elecciones para Intendente Municipal, en un plazo de quince (15) días corridos, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la convocatoria. El mandato del nuevo electo durará hasta completar el periodo.

Art. 17°.- El Intendente percibirá la remuneración que fije el Presupuesto Municipal, la que no podrá ser mayor de quince (15) sueldos de la categoría más baja del Escalafón Municipal sin más adicionales que los que determine la Ordenanza Salarial. Los demás integrantes del Gobierno Municipal no podrán tener remuneraciones que superen a las del Intendente.

Art. 18°.- Son atribuciones y deberes del Intendente:

18.1. Representar al Municipio como jefe inmediato y local, tener a su cargo la administración general del mismo; promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias en los casos en que fuese necesario.

18.2. Ejercer el derecho de veto en el plazo de diez (10) días hábiles en las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

18.3. Elevar proyectos de ordenanzas y/o proponer la modificación o derogación de las existentes, previa presentación ante el Fiscal Municipal.

18.4. Solicitar al Concejo Deliberante tratamiento de urgencia para los proyectos que lo requieran.

18.5. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias.

18.6. Convocar a elecciones municipales conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

18.7. Brindar al Concejo, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes que le solicite. concurrir, cuando juzgue conveniente a las sesiones del Concejo o cuando sea llamado por este, pudiendo tomar parte del debate, pero no votar.

18.8. Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los Poderes Públicos por sí o por apoderados, en las actuaciones oficiales.

18.9. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar y/o desechar propuestas.

18.10. Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa, los convenios que suscriba con terceros, para la prestación de Servicios Públicos Municipales, Cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.

18.11. Expedir órdenes de pago.

18.12. Hacer recaudar la renta de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

18.13. Hacer público el balance trimestral de Tesorería con el estado de ingresos y egresos.

18.14. Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas ramas de la Administración. Hasta sesenta (60) días del cierre del ejercicio.

18.15. Organizar el Catastro Municipal de fines múltiples.

18.16. Elevar al Concejo Deliberante hasta el 1° de Abril de cada año; el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y la memoria del estado general correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre.

18.17. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, de conformidad con el Estatuto del Personal Municipal y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios según lo establece esta Carta Orgánica.

18.18. Dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos de su dependencia y resolver sobre la racionalización, coordinación, reglamentación y contralor de los funcionarios y agentes de la administración.

18.19. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la Municipalidad con acuerdo del Concejo Deliberante.

18.20. Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por ordenanza, salvo los casos en que hayan atribuido estas facultades a la Justicia Municipal de Faltas.

18.21. Proveer y controlar la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

18.22. Aplicar las retribuciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.

18.23. Requerir el auxilio de la Fuerza Pública en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias del caso lo requieran.

18.24. Ejercer por si, o instruir a Fiscalía Municipal para presentar ante los Tribunales o cualquier otra autoridad para ejercer derechos y acciones que correspondan al Municipio, pudiendo otorgar poderes especiales para la atención de juicios radicados fuera de la jurisdicción del municipio.

18.25. Elevar al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.

18.26. Celebrar contratos en general y autorizar trabajos dentro de las previsiones del presupuesto y de acuerdo con las disposiciones legales.

18.27. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica.

Art. 19°.- El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

19.1. Secretarios en número no mayor de cinco (5). La ordenanza de la creación, reestructuración o modificación de las secretarías será iniciativa del intendente, el que determinara la organización deslindando las ramas y funciones de cada una.

Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, regirán para ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente y los requisitos de idoneidad para el área.

Los secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Municipalidad en las ramas o materias que le designe a su competencia y refrendarán los Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo de su área, sin cuyo requisito, no tendrá validez. Los secretarios están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a solicitud de aquel; gozarán de un sueldo que le fijará el presupuesto, el que no podrá ser superior al 80% de lo percibido por el Intendente por igual concepto.

19.2. Los funcionarios no escalafonados con el cargo de Director que no podrán superar el número de quince (15). Las Direcciones dependerán del Intendente o de los Secretarios. La misma ordenanza que establece la creación de las secretarías, regulará las actividades y organización de cada una de las Direcciones. Los funcionarios podrán ser nombrados y removidos por el Intendente, y regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser intendente. La función del Director no otorgará derecho a la estabilidad en el cargo. Gozará de un sueldo establecido en el presupuesto que no podrá ser superior al 50% de lo percibido por el Secretario por igual concepto.

CAPÍTULO IV
CONCEJO DELIBERANTE

Art. 20°.- El Concejo Deliberante estará compuesto por doce (12) miembros. Los Concejales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Cuerpo se renovará por mitad cada dos (2) años.

El Concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Art. 21°.- Para ser Concejal se requiere tener veintiún (21) años de edad como mínimo, ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro (4) años de obtenida, tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el municipio, sin que causare interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.

Art. 22°.- El cargo de Concejal tendrá las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para ser intendente. El Concejal que este encuadrado en las mismas, cesará "ipso - jure" en sus funciones debiendo el Presidente del Concejo Deliberante hacer conocer de inmediato la vacante al cuerpo.

Art. 23°.- El Concejo Deliberante en caso de integración total, se constituirá de inmediato de ser proclamados los electos por el tribunal Electoral y tratándose de renovación parcial cuando hubieren cesado en sus mandatos los Concejales salientes.

Aprobados los diplomas, el Concejo procederá a elegir un Presidente, un VicePresidente 1° y un Vice-Presidente 2°. Se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primer día hábil del mes de Febrero hasta el 20 de Diciembre de cada año.

Art. 24°.- Podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente, por el presidente del Concejo Deliberante o por pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificaciones del motivo y siempre que un interés público lo reclame. El Presidente del Concejo Deliberante deberá convocar a Sesiones Extraordinarias cuando se trate de las inmunidades de los Concejales. Durante las Sesiones Extraordinarias el Concejo Deliberante no podrá ocuparse sino del asunto motivo de la convocatoria, salvo los casos de veto de una Ordenanza o de los temas que un tercio (1/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante introduzca, los que podrán ser considerados en esta sesión, debiéndose respetar siempre la prioridad del tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

Art. 25°.- Para formar quórum legal es necesaria la mitad más uno del número total de los Concejales y todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos Expresamente previstos por esta Carta Orgánica.

En caso de empate el Presidente decidirá con su voto la cuestión. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes para asegurar la obtención del quórum. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.

Art. 26°.- El Concejo podrá con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes corregir con llamamientos al orden, multa y arresto y aun expulsión de su seno a cualquiera de sus miembros por inconducta a sus funciones o por inasistencias reiteradas y removerlos por indignidad, incompatibilidad física, moral o mental, sobreviniente a su incorporación.

El Concejo es el único juez de las faltas cometidas dentro y fuera del recinto contra el orden de las sesiones y podrá reprimirlas con arresto de hasta quince (15) días, previo sumario, sin perjuicio de recurrir a la justicia si a ello hubiere lugar.

Art. 27°.- Los Concejales que dejen de asistir a un tercio (1/3) de las sesiones señaladas, en cada periodo, cesarán en su mandato, salvo los casos de licencia o suspensión de sus cargos. Toda inasistencia a sesiones y reuniones de comisión deberá ser descontada de sus respectivas dietas.

Art. 28°.- Las sesiones del Concejo y trabajo de comisión deberá ser pública, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole del o de los asuntos a tratar y se celebrarán en un local fijo, o en el lugar que ellos fijen al efecto.

Art. 29°.- Desde el acto de proclamación por el Tribunal Electoral o de incorporación en el caso de los suplentes hasta la cesación de su mandato los Concejales tendrán las mismas inmunidades en el ámbito municipal que la Constitución de la Provincia establece para los Diputados y no podrán ser detenidos salvo las circunstancias de ser sorprendidos en flagrante delito doloso que no dé lugar a la excarcelación. En este caso el Juez que entiende en la causa dará cuenta al Concejo Deliberante con remisión de copia auténtica del sumario pertinente al desafuero.

Este pedido será formulado en la primera sesión inmediata si se hallase en periodo ordinario o extraordinario, o a su Presidente si se hallase en receso. Con la negativa del Concejo Deliberante el detenido será puesto en libertad inmediatamente y no podrá el juez insistir ante él, en el allanamiento del fuero de dicho Concejal en el mismo juicio.

Art. 30°.- Percibirá como única retribución y por todo concepto, una dieta que no supere el equivalente de siete (7) sueldos de la categoría más baja del escalafón municipal, no pudiendo ser modificada esta disposición por ordenanza ni Resolución.

El Presupuesto total anual del Concejo Deliberante no podrá superar el cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad que se eleve a su consideración.

El personal del Concejo Deliberante deberá ser Escalafonado de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal y una nómina del mismo deberá exhibirse en lugar visible del recinto de sesiones.

Art. 31°.- Ningún Concejal mientras dure su mandato aun renunciando a su cargo, podrá desempeñar cargo alguno rentado que hubiese creado o aquello cuyos emolumentos hayan sido aumentados en el periodo leal de su mandato, ni ser parte del contrato alguno que resulte de las ordenanzas sancionadas durante su periodo. El intendente o concejal que contraviniere a esta prohibición, será personal y solidariamente responsable y obligado a la devolución total de los emolumentos pagados sin perjuicio de quedar sujeto a la responsabilidad que esta Carta determine por vía del organismo correspondiente.

Las comisiones transitorias de carácter nacional, provincial o municipal podrán ser aceptadas por los concejales cuando fuesen honorarias, previa autorización del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante deberá publicar semestralmente sus actuaciones en el Boletín Informativo Municipal

Art. 32°.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: Dictar ordenanzas, resoluciones, declaraciones o comunicaciones.

32.1. HACIENDA:

32.1.1. Sancionar la ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y las que creen y determinen tributo.

32.1.2. Dictar la Ordenanza Tributaria General.

32.1.3. Establecer las rentas que deben producir sus bienes.

32.1.4. Autorizar la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la Constitución de Gravámenes sobre ellos.

32.1.5. Autorizar la enajenación de las rentas municipales con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo. En ningún caso podrá practicarse por más de un año.

32.1.6. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados.

32.1.7. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente, las cuentas de inversión de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas.

32.1.8. Autorizar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo. La contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones del capital o intereses no deberá comprometer más de la cuarta parte (1/4) de la renta municipal anual.

Se entiende por renta municipal todo ingreso no afectado a un fin específico. El Fondo amortizante que se designe, no tendrá otra aplicación.

32.1.9. Autorizar el crédito público por simple mayoría de votos.

32.1.10. Aprobar las bases y condiciones de las licitaciones.

32.1.11. Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

32.1.12. Dictar la Ordenanza del Estatuto del Personal Municipal.

32.1.13. No podrá autorizarse gastos sin la previsión de los recursos.

32.2. PLANEAMIENTO:

32.2.1. Fijar las bases de un concurso selectivo para un Plan Regulador Urbanístico y Desarrollo Turístico de la ciudad de conformidad con esta Carta orgánica.

32.2.2. Contemplar la preservación y/o ampliación de espacios verdes o libres para una mejor ambientación de la ciudad teniendo en cuenta criterios técnicos emanados del Plan Regulador.

32.2.3. Sancionar las ordenanzas para efectivizar el acatamiento al Plan Regulador.

32.2.4. Dictar el Código sobre Edificación y Ordenamiento Urbano.

32.3. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

32.3.1. Aprobar el Plan de Obras Publicas con fondos municipales.

32.3.2. Gestionar la realización de Obras y Servicios Públicos por cuenta de organismos provinciales o nacionales o mediante convenios y en coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal.

32.3.3. Aprobar todo convenio en virtud del cual se disponga la prestación por parte de terceros de un servicio municipal.

32.3.4. Sancionar la ordenanza de Obras y Servicios Públicos. Se otorgará prioridad en igualdad de condiciones, a las cooperativas integradas por los propios vecinos que se propongan asumir sus respectivos trabajos o prestar los servicios públicos de que se trate.

32.3.5. Promover la construcción de viviendas familiares de interés social en terrenos de su propiedad y la erradicación de viviendas precarias mediante fondos propios o de entidades crediticias y cooperativas.

32.4. SEGURIDAD:

32.4.1. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes coordinando con organismos municipales, provinciales o nacionales los medios adecuados a tales fines.

32.4.2. Reglamentar el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Defensa Civil.

32.4.3. Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas. Disponer lo concerniente a la seguridad en las instalaciones de gas, electromecánicas, industriales y de las vías de tránsito.

32.4.4. Coordinar con las Fuerzas Policiales para mantener el orden público.

32.4.5. Participar conjuntamente con los organismos estatales y las instituciones intermedias para prevenir la delincuencia.

32.5. MORALIDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN:

32.5.1. Legislar sobre moralidad y buenas costumbres, vagancia, alcoholismo, drogadicción, mendicidad y toda forma de abandono de personas que signifique un peligro moral y social. Reglamentar las actividades menores, vendedores ambulantes de lotería, diarios, revistas y lustrabotas.

32.5.2. Velar por la cultura y educación de sus habitantes y defender a la familia como célula fundamental de la comunidad.

32.5.3. Reglamentar las actividades culturales en Centros de educación artística y artesanales, autóctonas, coordinando las medidas necesarias con el Gobierno de la Provincia y proveer el establecimiento en los lugares públicos y Centro Cultural de muestras de arte y cursos de perfeccionamiento.

32.6. ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICENCIA:

32.6.1. Prever lo atinente a asegurar la salud de la población permanentemente y en casos de emergencia sanitaria.

32.6.2. Reglamentar sobre la Química Bromatológica y Veterinaria Municipal.

32.6.3. Reglamentar el funcionamiento de establecimientos o industrias calificadas como insalubres y/o de riego.

32.6.4. Establecer la vigilancia en el expendio de sustancias alimenticias, prohibición de la venta y decomiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud, la higiene de los mercados, mataderos y corrales.

32.6.5. Legislar lo relativo a la obra social del Agente Municipal.

32.7. DEPORTE Y RECREACIÓN:

32.7.1. Reglamentar la práctica del deporte, atletismo, gimnasia y otras actividades recreativas.

32.8. TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN:

32.8.1. Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas que regirán para el transporte urbano de cosas y personas.

32.8.2. Establecer las normas legales para la seguridad del tránsito, circulación de vehículos de todo tipo, control de conductores y condiciones mecánicas de los vehículos.

32.9. TURISMO:

32.9.1. Participar en la elaboración de la política turística que corresponda a las características regionales y locales.

32.9.2. Establecer circuitos turísticos locales que promocionen los valores históricos, geográficos y naturales.

32.10. OTRAS ATRIBUCIONES:

32.10.1. Dictar su Reglamento Interno.

32.10.2. Nombrar y remover al personal de su inmediata dependencia de acuerdo con la Ordenanza del Empleado Público Municipal.

32.10.3. Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia al cargo y los pedidos de licencia al mismo. Investigar los hechos que fundamenten el Juicio Político.

32.10.4. Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales por escrito sobre asuntos de administración o cualquier otro de interés público.

32.10.5. Nombrar de su seno comisiones investigadoras para que informe sobre la marcha de la Administración Municipal y el accionar de su personal.

32.10.6. Prestar o negar acuerdo a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de sus funcionarios según lo determina esta Carta Orgánica.

32.10.7. Crear un digesto municipal depurado y actualizado que incorpore las nuevas ordenanzas, el que deberá ser accesible a todos los vecinos.

32.10.8. Reglamentar la organización y funcionamiento de comisiones de Juntas Vecinales, Concejo Asesor e Institutos de la Democracia semidirecta.

32.10.9. Efectuar el llamado de Referéndum de acuerdo con lo establecido en la Carta Orgánica.

32.10.10. Sancionar la ordenanza que reglamente el Poder de Policía Municipal en todas las materias de su competencia.

32.10.11. Tendrá además todas las obligaciones y facultades conferidas en esta Carta Orgánica y las que sean indispensables para hacer efectivo los fines de la Institución Municipal.

32.10.12. El Concejo Deliberante publicará semestralmente en el Boletín Municipal el detalle discriminado por rubro de los ingresos y egresos de las partidas presupuestarias asignadas.

Art. 33°.- Todo ciudadano podrá requerir al Concejo Deliberante, información y copia de la documentación de lo actuado en las sesiones del mismo, la que será satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 34°.- FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

34.1. Los proyectos de ordenanza podrán ser presentados por:

a. Uno (1) o más de los Concejales.
b. El Departamento Ejecutivo a través del Intendente.
c. Iniciativa Popular según lo establecido por esta Carta Orgánica.
d. El Concejo Asesor Municipal.

33.2. *[sic]* Para ser aprobadas necesitan el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante salvo los casos en que por esta Carta Orgánica se exija un número mayor.

33.3. El Concejo Deliberante usará en sus sanciones la siguiente formula: "EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

33.4. Aprobado el Proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para que la promulgue y publique o la vete en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días de su recepción. Vencido el plazo y no vetada, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer su ejecución.

33.5. Vetado en su totalidad el proyecto de ordenanza por el Intendente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante y, si está insiste con los dos tercios (2/3) de votos es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

No reuniéndose los dos tercios (2/3) para su inasistencia en un plazo de treinta (30) días no podrá repetirse su tratamiento en las sesiones de ese mismo año: Vetada parcialmente, volverá al Concejo Deliberante. Si este aprobada por simple mayoría las modificaciones propuestas, el proyecto será ordenanza.

Rechazadas las modificaciones por el Concejo Deliberante podrá insistir en su aprobación con dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, con lo que el proyecto se convertirá en ordenanza. No reuniendo los dos tercios (2/3) de votos para su insistencia no podrá volver a ser tratado en las sesiones de ese mismo año.

El Departamento Ejecutivo no podrá poner en ejecución una ordenanza vetada parcialmente, a excepción de la Ordenanza de Presupuesto que podrá cumplirse en la parte no vetada.

33.6. Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva presentar el proyecto de Presupuesto acompañado del Plan de Recursos, el que deberá ser presentado hasta sesenta (60) días de iniciado el periodo de sesiones ordinarias. La falta de sanción de las ordenanzas de Presupuesto y Tributarias al uno (1) de Enero de cada año implica que continúan en vigencia las del año anterior, en sus partidas ordinarias y sus importes vigentes hasta tanto se aprueben las correspondientes al año en curso.

33.7. Los proyectos con pedido de urgente tratamiento deberán ser tratados dentro de los quince (15) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será de treinta (30) días para el proyecto de ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aun después de remitida al Concejo Deliberante y en cualquier etapa de su trámite. En estos casos, los plazos correrán a partir de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto con pedido de urgente tratamiento que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado.

33.8. El Concejo Deliberante, con excepción del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el procedimiento ordinario.

33.9. Las Ordenanzas por las que se otorguen el uso de los bienes públicos del municipio a empresas particulares, las que crean entidades descentralizadas, empresas municipales de economía mixta y las referidas a la contratación de empréstitos requerirán para ser aprobados: doble lectura y el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Concejo Deliberante, debiendo mediar entre la primera y segunda lectura un plazo no menor de diez (10) días corridos en el que el proyecto deberá publicar por los medios disponibles.

CAPÍTULO V
JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 35°.- La Justicia Municipal de Faltas estará a cargo de una persona a quién se designará como Juez Municipal de Faltas y será asistido por un Secretario de Juez de faltas. El Juez Municipal de Faltas deberá tener título de Abogado, tener cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y dos (2) años de residencia inmediata en el municipio y tendrán las inhabilidades, inmunidades e incompatibilidades que les correspondan a los Concejales.

El Cargo de Juez Municipal de Faltas es incompatible con el ejercicio de su profesión y percibirá una remuneración equivalente a la de un Secretario Municipal.

El Cargo de Juez Municipal de Faltas será cubierto mediante un concurso de antecedentes y títulos que convocara el Departamento Ejecutivo, quien presentara al Concejo Deliberante la propuesta para que preste su acuerdo. Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido por las causales que determinen el juicio político y por este procedimiento.

Art. 36°.- Corresponde al Juez Municipal de Faltas el juzgamiento y sanción de las infracciones al Código Municipal de Faltas, ordenanzas, resoluciones, leyes, decretos y/o cualquier disposición cuya aplicación corresponda al municipio, e intervenir en contravenciones provinciales, en el supuesto de Delegación de Atribuciones, cuya aplicación corresponda al Municipio de Las Termas de Río Hondo. Sus resoluciones serán recurribles ante la Justicia Ordinaria.

Art. 37°.- La Reglamentación de la Justicia Municipal de Faltas incluyendo el régimen de concurso estará a cargo del Concejo Deliberante, que lo hará en forma conjunta con el dictado del Código Municipal de Faltas, que garantizara en el procedimiento el derecho de defensa y el debido proceso legal, como así también la oralidad y publicidad del mismo en instancia única, respetando los principios de inmediación, celeridad y economía procesal.

Art. 38°.- El cargo de Secretario de Juez de Falta será cubierto por concurso requiriendo como mínimo título secundario. Será nombrado y podrá ser removido de la misma forma que el Juez Municipal de Faltas y gozara de una remuneración básica equivalente a Director Municipal. Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Juez Municipal de Faltas.

Art. 39°.- Se deberá designar un Juez Municipal de Faltas y un Secretario de Juez de Faltas suplentes para cubrir eventuales ausencias o vacancias, a los que le aplicaran las disposiciones de la presente mientras reemplacen a los titulares.

TÍTULO III
ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPÍTULO VI
TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 40°.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros, dos de ellos serán contadores, licenciados en administración y/o economía o título universitario similar, y un abogado. Todos ellos deberán tener no menos de cinco (5) años de ejercicio en la profesión y con dos (2) años de residencia inmediata en el municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a concurso de antecedentes y títulos y presentará la terna de candidatos al Concejo Deliberante, a los fines que este preste su acuerdo. Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en sus funciones mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos por las causales que determinan el Juicio Político, y por este procedimiento. Tendrán la misma compatibilidad, inhabilidades e inmunidades previstas para el Juez Municipal de Faltas. Percibirán como retribución el equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo que percibe el Intendente.

Art. 41°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas antes de entrar en funciones, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, so pena de nulidad de lo que actuaren. Tendrá a su cargo el contralor jurídico - contable de la percepción de gastos e inversiones de las rentas municipales, aprobación o desaprobación y en este último caso indicar el o los funcionarios responsables, como también el monto y la causa de sus alcances respectivos. Así mismo será la instancia administrativa en los recursos y demandas con relación a los tributos y sanciones que determina el órgano administrativo.

Art. 42°.- El Concejo Deliberante dictara la Ordenanza que reglamente el funcionamiento d este Tribunal, que contemplan la autonomía e independencia de sus relaciones con los otros poderes del municipio, fijándole las siguientes atribuciones.

42.1. Dictar su propio Reglamento Interno.

42.2. Nombrar o remover a su personal, que deberá regirse de acuerdo al Estatuto del Empleado Municipal.

42.3. Disponer de un presupuesto propio.

42.4. Elegir su presidente.

42.5. Inspeccionar y realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e institucionales, públicas o privadas, donde el Municipio tenga intereses. Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda posible irregularidad.

42.6. Efectuar el contralor de gestión en la ejecución del Presupuesto.

42.7. Informar y emitir dictamen al Concejo Deliberante sobre cuentas, gastos e inversiones del presupuesto municipal del ejercicio anterior, hasta el 30 de Mayo.

42.8. Intervenir preventivamente en los actos administrativos en que se dispongan gastos, cuando lo considere necesario la totalidad de los miembros del tribunal. En caso de observación dichos actos podrán cumplirse cuando hubiere insistencia en el Departamento Ejecutivo, en acuerdo de Secretarios.

De mantener la observación, el Tribunal de Cuentas pondrá a disposición de Concejo Deliberante dentro del término de quince (15) días los antecedentes del caso.

42.9. Ejercer toda otra atribución que sea de su función específica y presentar una memoria anual al Concejo Deliberante sobre su gestión.

Art. 43°.- El Tribunal de Cuentas adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Podrá requerir datos e informaciones sobre la materia de su investigación a cualquier oficina pública nacional, provincial o municipal, pudiendo también exigir la presentación de libros, expedientes, correspondencia y cualquier tipo de documentación que estime de interés para sus tareas.

CAPÍTULO VII
FISCALÍA MUNICIPAL

Art. 44°.- La Fiscalía Municipal es el organismo encargado de defender el patrimonio del Municipio y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.

El titular de este organismo es el Fiscal Municipal, quien tiene jerarquía de Secretario y dependerá directamente del Intendente.

El Fiscal Municipal, representante legal del municipio, es a su vez asesor jurídico de los poderes públicos.

Art. 45°.- Sin perjuicio de las demás funciones que determinen en la correspondiente Ordenanza, el Fiscal Municipal estará sujeto a las siguientes condiciones:

45.1. El Fiscal Municipal será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, y durará en su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por las causas que motivan el Juicio Político y por este mismo procedimiento.

45.2. Son condiciones para ser Fiscal Municipal; ser Argentino, tener treinta (30) años de edad como mínimo poseer título de Abogado y cinco (5) años de ejercicio en la profesión o desempeño de la Magistratura y dos (2) años de residencia en el Municipio.-

45.3. La función del Fiscal Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

45.4. El Fiscal Municipal será parte legítima de todo Recurso Administrativo y los juicios contenciosos administrativos.

45.5. Gozará de un sueldo igual al de Secretario que le fijara el presupuesto y en ningún caso podrá reclamar honorarios profesionales al Municipio.

45.6. Promoverá ante el Superior Tribunal de Justicia juicio de inconstitucionalidad a todo acto u ordenanza que afecte a la Constitución Nacional, Provincial o a esta Carta Orgánica, para ello, todo proyecto a enviar por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante o toda ordenanza sancionada por este antes de su promulgación deberá ser pasada a Fiscalía Municipal para que verifique su adecuación a estas normas, bajo pena de nulidad.-

45.7. El Fiscal Municipal es parte legítima de todo juicio en el que la Municipalidad sea actora o demandada debiendo además emitir dictamen previo al dictado de Decretos - Acuerdos.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO VIII
CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 46°.- El sufragio es un derecho universal secreto y libre, correspondiente a todos los electores del Municipio y es una función política de carácter obligatorio.

Art. 47°.- Serán electores en los comicios municipales:

47.1. Todos los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral Municipal y en el Padrón Electoral Nacional o provincial, si faltare aquel, con domicilio en el Ejido Municipal.

47.2. Los extranjeros mayores de edad que acrediten dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio y que este registrados en el Padrón Electoral Municipal

Art. 48°.- El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral Municipal con arreglo a las siguientes bases:

48.1. Constitución del Tribunal Electoral Municipal permanente conforme a la presente Carta Orgánica.

48.2. Las elecciones municipales podrán ser separadas o simultáneas con las provinciales o nacionales, bajo las mismas autoridades del comicio y escrutinio.

48.3. Garantizar la representación de las minorías.

48.4. Un escrutinio público y provisorio practicado de inmediato en el lugar del comicio.

48.5. Responsabilidad para todos los que atenten contra la libertad de sufragio.

48.6. Los residentes extranjeros votaran en las elecciones comunales que se constituirán separadamente para ellos.-

Art. 49°.- La elección de Intendente, Concejales y Convencionales Municipales se hará considerando al Municipio como Distrito único. También se elegirán los Concejales y Convencionales suplentes por cada partido, quienes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, incapacidad o cualquier otra causa.

Art. 50°.- La distribución de las bancas del Concejo Deliberante se harán en la siguiente manera: dos tercios para la mayoría y el tercio restante distribuido entre las minorías por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Art. 51°.- En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales los comicios se realizarán conforme a las legislaciones respectivas, en cuanto sean compatibles con el régimen electoral municipal.

Art. 52°.- La convocatoria deberá hacerse por el Departamento Ejecutivo o en su defecto por el Concejo Deliberante con sesenta (60) días de anticipación por lo menos debiendo publicarse en el Boletín Municipal y en el diario de mayor circulación en el Municipio. Los electores se consideraran convocados por si solo si no se hubiere cumplido con lo dispuesto por la Carta Orgánica.

Art. 53°.- Las elecciones municipales tendrán lugar entre noventa (90) y cuarenta y cinco (456) *[sic]* días antes de que expire el periodo de gobierno.

Las elecciones extraordinarias tendrán lugar el día que designe la convocatoria.

Art. 54°.- En caso de vacancia del Concejal o Convencional se incorporarán los suplentes que designen los partidos o agrupaciones políticas a que aquellos pertenezcan y que hayan resultado electos en el mismo comicio que el titular. Si transcurrido treinta (30) días corridos no se hubiera hecho la designación, la vacante se cubrirá automáticamente de acuerdo con el orden de la lista de los suplentes del Partido respectivo.

Para las minorías, serán suplentes los candidatos titulares de las listas respectivas y serán designados de igual modo que el establecido para cubrir las vacantes de la mayoría.

Cuando sea el caso de un impedimento transitorio, mayor a treinta (30) días corridos por causa de enfermedad o Comisión honoraria debidamente justificada, a juicio de la mitad más uno de los votos de la totalidad del Concejo Deliberante, el o los titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de la lista del partido a que pertenezcan hasta su reincorporación.

CAPÍTULO IX
TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 55°.- El Tribunal Electoral Municipal estará constituido por el Presidente del Concejo Deliberante, Director Gral. Del Registro Civil y el Juez de Paz; en caso de impedimento de cualquiera de estos funcionarios, serán reemplazados por sus respectivos sustitutos legales, cumpliendo dichas funciones como cargas públicas.

Art. 56°.- El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá del personal, muebles y útiles que el Tribunal Electoral requiera para su funcionamiento

Art. 57°.- El Tribunal Electoral funcionará en el local del Registro Civil en forma permanente, debiendo tener reuniones periódicas

Art. 58°.- La Ordenanza Electoral fijará las atribuciones y funciones del Tribunal Electoral de acuerdo a las siguientes pautas:

58.1. Formar el Padrón Electoral Municipal y mantenerlo actualizado.

58.2. Llevar el registro de electores extranjeros.

58.3. Resolver las cuestiones relativas al derecho de sufragio.

58.4. Reconocer a las agrupaciones políticas municipales y registrar a los partidos políticos municipales, provinciales o nacionales que participen en las elecciones municipales.

58.5. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario para el desarrollo de los comicios.

58.6. Oficializar listas y fiscalizar el proceso electoral.

58.7. Decidir en caso de impugnación de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Electoral y esta Carta orgánica.

El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución o inhabilitación por diez (10) años para ejercer empleos o función municipal; de él o los miembros remisos en el desempeño de sus funciones. Si vencido dicho término el Tribunal no se expidiere, la elección quedará aprobada por el mero transcurso del término.

58.8. Practicar de inmediato los escrutinios definitivos municipales en actos públicos. En caso de simultaneidad delegará el escrutinio definitivo al Tribunal Electoral Provincial.

58.9. Proclamar a los electos y otorgar los títulos correspondientes.

Art. 59°.- Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos podrán interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones del Tribunal Electoral, el que deberá ser reducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. En caso de ser denegado el recurso, podrá apelar ante el Juez Electoral Provincial, dentro de las veinticuatro (24) horas a contar desde la notificación de la denegación, quedando a disposición de la Justicia Electoral Provincial todo lo actuado por el Tribunal Electoral Municipal.

TÍTULO V
PARTICIPACIÓN POPULAR

Art. 60°.- Esta Carta Orgánica asegura la participación de los vecinos ante los órganos del Gobierno Municipal a través de sus entidades intermedias que se organicen en:

a. Comisiones Vecinales

b. Federación de Comisiones Vecinales
c. Consejo Asesor

CAPÍTULO X
ENTIDADES INTERMEDIAS

Art. 61°.- Se entiende por entidades intermedias todas aquellas organizaciones que tienen por finalidad promover el progreso, desarrollo o mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos en el orden: espiritual, físico, moral, educacional, sanitario, urbanístico y turístico, debiendo satisfacer intereses vecinales que propendan al bien común, promoviendo el encuentro entre ciudadanos, grupos sociales y las autoridades.

Para su reconocimiento se requerirá la Personería Municipal, la que será otorgada por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con lo reglamentado por la Ordenanza respectiva.

Art. 62°.- Comisiones Vecinales: El Gobierno Municipal promoverá la formación de Comisiones Vecinales a los distintos barrios del Municipio, a cuyo efecto se procederá a su zonificación mediante ordenanza, teniendo en cuenta para ello las delimitaciones geográficas y los antecedentes históricos de cada barriada.

Las Comisiones Barriales se Organizarán en base a las siguientes pautas:

62.1. Elección de una Comisión Directiva.

62.2. Elecciones Libres sin discriminación, que serán fiscalizadas por el Tribunal Electoral Municipal.

62.3. Elevarán informes de actividades y gastos anuales o su accionar a la dependencia de control de personería Municipal.

62.4. Tendrá representantes en la Federación de Comisiones Vecinales.

62.5. Serán consultados para la realización de Obras y provisión de servicios que se realicen en su zona.

62.6. Los cargos serán ad-honorem.

62.7. Representará a los vecinos en trámites y gestiones ante autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales y empresas públicas y privadas.

62.8. Ejercerán el derecho de petición, de iniciativa, de reclamo, de voz en los trabajos de comisión del cuerpo del Concejo Deliberante.

62.9. Podrán constituir Comisiones de Vecinos para contratar con el Municipio servicios comunitarios.

62.10. Podrán organizarse en cooperativas y/o consorcios.

62.11. Podrán desarrollar toda actividad que beneficie económica, social y culturalmente a la vecindad.

62.12. Participar en toda acción de fomento, ayuda comunitaria y defensa civil, colaborar con el Departamento Ejecutivo en el control y mejora de los servicios públicos.

CAPÍTULO XI
CONCEJO ASESOR

Art. 63°.- El Concejo Asesor Municipal estará integrado por representantes de las Entidades Intermedias sectoriales: Colegios Profesionales, Asociaciones empresariales, gremiales, educativas y culturales, deportivas, ecologistas, religiosas y toda otra asociación que promueva intereses para el desarrollo municipal que sean auténticamente representativas y con presencia real en el municipio.

Art. 64°.- El Concejo Asesor Municipal tendrá como objetivos:

a. Posibilitar la más amplia participación y contribución en el análisis de la problemática de la ciudad, en la toma de decisiones y en el seguimiento de las mismas.

b. Canalizar institucionalmente las inquietudes de los distintos sectores y organizaciones representativas de la sociedad.

Art. 65°.- Para cumplir con sus objetivos el Concejo Asesor Municipal tiene las siguientes funciones:

a. Dictaminar las consultas que le formule cualquiera de los órganos de gobierno.
b. Emitir opinión por iniciativa propia.
c. Elevar proyectos de Ordenanza, Decretos y/o soluciones.

Art. 66°.- Una Ordenanza reglamentará su funcionamiento en base a las siguientes pautas:

65.1. *[sic: numeración impresa]* Los concejeros son delegados de las organizaciones que representan y esta función será ejercida ad-honorem. Sus gastos correrán por cuenta de la entidad que representan.

65.2. La elección y reelección de los mismos estará a cargo de la entidad representada.

65.3. Es incompatible el cargo de Concejero con el ejercicio de la función pública municipal.

65.4. El Concejo Asesor Municipal deberá aprobar su reglamento interno que contemple la elección de autoridades y la creación de las comisiones de trabajo que se considere necesario.

65.5. El Intendente deberá reunirse con cierta periodicidad con el Concejo Asesor Municipal para escuchar.

TÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO XII
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 67°.- La administración pública municipal es la organización de las funciones ejecutivas auxiliares de la obra de gobierno a la cual debe subordinarse en todo momento, tanto en la planificación y en la definición de objetivos como en su funcionamiento orgánico.

Art. 68°.- La organización administrativa estará caracterizada por:

68.1. Composición reducida estrictamente a lo necesario, determinado por un adecuado sistema de organización y método correctamente aplicado.

68.2. Honestidad y lealtad del personal.

68.3. Empleo y conocimiento de modernas técnicas administrativas.

Art. 69°.- La organización y carrera administrativa será reglamentada por el Estatuto del Personal Municipal, del que participarán en su redacción los sectores interesados por partes iguales, de acuerdo con las siguientes bases:

69.1. Condición de ingreso: examen médico y de competencia por concurso público.

69.2. Garantizar los siguientes derechos: estabilidad mientras dure el buen desempeño, justa retribución, escalafón, servicios sociales y provisionales, licencias y permisos gremiales, indemnización, perfeccionamiento técnico, libre agremiación.

69.3. Obligaciones: Prestación efectiva, buena conducta, acatamiento a las pruebas de competencia e incompatibilidades.

69.4. Existencia de una Junta de Calificaciones, Clasificaciones, Disciplina y escalafón.

69.5. Organización de la carrera administrativa, fundada en el mérito y en pautas objetivas de calificación.

Art. 70°.- El Departamento Ejecutivo elevará para su aprobación ante el Concejo Deliberante el diseño de la estructura orgánica de la Municipalidad con sus niveles jerárquicos distinguiendo los cargos de nivel político y los de carrera administrativa, según esta Carta Orgánica.

Art. 71°.- A propuesta del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza que reglamente el procedimiento administrativo el que deberá ajustarse a los siguientes aspectos:

71.1. Fluidez y simplificación del procedimiento.

71.2. Descentralización.

71.3. Reglamentación de los recursos administrativos.

Art. 72°.- El Departamento Ejecutivo redactará y constantemente actualizará un manual de Organización y Método que contenga los organigramas de cada unidad de trabajo existente y las respectivas descripciones de misiones y funciones. Dicho manual deberá ser conocido por todo el personal y estará a disposición del público, en todas las dependencias municipales.

Art. 73°.- El Municipio podrá crear organismos descentralizados, sociedades de economía mixta o Empresas del Estado para el mejor cumplimiento de sus fines y cuando razones de orden técnico y económico lo hagan aconsejable, dando participación a las asociaciones intermedias locales, asociaciones locales vecinales y Concejo Asesor.

Art. 74°.- El Municipio podrá crear por sí o por convenio con Institutos públicos o privados la Escuela de Administración Pública Municipal que asegure la capacitación permanente de los cuadros administrativos y jerarquización de la carrera administrativa.

Art. 75°.- El Departamento Ejecutivo reservará un cupo equivalente al 1% del total del personal municipal para ser ocupado por discapacitados y veteranos de Guerra.

Art. 76°.- Será incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, nacionales, provinciales o municipales salvo la docencia y el régimen asistencial. Ningún funcionario o Agente Municipal podrá representar, gestionar, patrocinar, mantener intereses contrarios a los del municipio, bajo la pena de sanción o exoneración.

Art. 77°.- Todas las reparticiones municipales deberán exhibir en los accesos a sus respectivos edificios y/o dependencias la nómina completa del personal afectado a sus respectivas áreas, debiendo constar, nombre y apellido, tarea que realiza, escalafón que revista y fecha de ingreso al cargo.

CAPÍTULO XIII
CONTADOR Y TESORERO

Art. 78°.- El Departamento Ejecutivo designara un Contador y un Tesorero Municipal. Las responsabilidades, deberes y atribuciones de estos serán determinados por Ordenanza. Duraran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Solo podrán ser removidos por el Departamento Ejecutivo ante el mal desempeño de sus funciones.

Art. 79°.- Para ser contador se requiere poseer título de Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público, Licenciado en Administración o título universitario similar con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional, y las demás condiciones, incompatibilidades e inhabilidades, exigidas para ser Secretario.

El Contador tendrá intervención obligatoria en todos los pagos que efectué la Municipalidad, y solo podrá autorizar los previstos en la Ley de Presupuestos, Ordenanzas o Acuerdos generales de Secretarios.

El Contador percibirá como sueldo el 70 % de lo percibido por el Intendente.

Art. 80°.- Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer el título de Contador o Licenciado en Administración, Perito Mercantil o Profesor en Ciencias Económicas o similar y las demás condiciones,

inhabilidades e incompatibilidades, exigidas para ser Secretario.

Art. 81°.- El Tesorero tendrá la misma remuneración que la del Director Municipal. Hasta tanto se dicte la Ordenanza sobre Contabilidad deberá adoptarse la Ley de Contabilidad de la Provincia.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XIV
PATRIMONIO

Art. 82°.- El patrimonio del municipio comprende todos aquellos bienes sobre los cuales ejerce dominio. Los bienes municipales se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.

Art. 83°.- Son bienes municipales de dominio público aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados. Se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Constituyen bienes de uso público:

83.1. Las calles avenidas, puentes y demás vías de comunicación de la jurisdicción municipal.

83.2. Plazas, parques, bosques y demás espacios destinados a la recreación u ornamento público.

83.3. Las aceras, portales, alcantarillas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación y espacios públicos.

83.4. Los ríos y espejos de agua con sus lechos y playas.

83.5. Los inmuebles y tierras fiscales salvo la que estuviera reservada para la Provincia o la Nación para fines determinados.

Art. 84°.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita, sin embargo podrán ser materia de utilización individua mediante el pago de regalías.

Art. 85°.- Son bienes afectados al servicio público los adscriptos a la prestación de un servicio municipal o que se han adquirido o construido a tal efecto. Constituyen bienes afectados al servicio público:

85.1. Los edificios destinados a la administración municipal.

85.2. Los edificios y demás elementos del activo destinados al cumplimiento de los fines esenciales del municipio

Art. 86°.- Son bienes del dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. Sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios municipales. Constituyen bienes del servicio privado los siguientes:

86.1. Los inmuebles que no forman parte del dominio público.

86.2. Los bienes del activo de empresas municipales que no presten servicios.

86.3. Las inversiones o títulos financieros.

Art. 87°.- La desafectación de un bien de dominio requiere ordenanza sancionada con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XV
RECURSOS

Art. 88°.- El Gobierno Municipal prevé los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal formado por:

88.1. El ejercicio pleno de las facultades reconocidas para la creación, recaudación y libre disposición de impuestos, tasas, contribuciones especiales por mejoras y regalías sobre las personas, cosas y actividades, establecidas, situadas o desarrolladas en la jurisdicción municipal, en conformidad a lo dispuesto por la Constitución Provincial.

88.2. Lo proveniente del ejercicio de propiedad de bienes del dominio privado o de actividades empresariales.

88.3. Los ingresos extraordinarios provenientes del uso del crédito público o enajenación de activos

88.4. La participación en la proporción y forma que establece la Constitución Provincial, del producto total de los impuestos de jurisdicción Nacional y Provincial.

Art. 89°.- Esta Carta Orgánica garantiza la equidad, proporcionalidad, precisión, progresividad, no confiscatoriedad y legalidad de los tributos de orden municipal. Las exenciones deben inspirarse en principios de justicia social, fundadas en la protección de la familia y/o alguna actividad declarada previamente de interés municipal.

Únicamente podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares contenidas en Ordenanza de carácter general.

CAPÍTULO XVI
PRESUPUESTO

Art. 90°.- El Gobierno Municipal establecerá por ordenanza anual su Presupuesto, al que deberá ajustarse toda la administración municipal. Contendrá los ingresos y egresos acompañados por un detalle de las actividades y programas que se desarrollaran en cada unidad de organización presupuestaria.

Art. 91°.- El Departamento Ejecutivo remitirá el proyecto de ordenanza presupuestaria al Concejo Deliberante hasta el 1° de Abril de cada año. Ante la falta de sanción de la Ordenanza de Presupuesto hasta el 31 de Mayo, el Intendente aplicará el presupuesto del año anterior en su duodécima parte por cada mes de demora.

Art. 92°.- Toda Ordenanza que implique o autorice erogaciones que no estén previstas en el Presupuesto, deberá prever el recurso correspondiente.

Art. 93°.- El Presupuesto Municipal contemplará los siguientes principios:

93.1. De universalidad: Todos los gastos públicos se incluirán en el presupuesto, aún el de entes descentralizados con presupuestos separados o anexos.

93.2. De Unidad: Todo movimiento de fondos deberá presentarse en un solo cuerpo o documento. No deberá existir más que un solo fondo general formado por todos los recursos que obtenga el municipio.

93.3. De Anulidad: Presentación anual del Presupuesto para su aprobación.

93.4. De Especificación: Contemplará detalladamente las asignaciones de fondo hasta llegar a las partidas específicas de cada gasto en particular.

93.5. De Publicidad.

Art. 94°.- Para la elaboración presupuestaria se optará por la técnica del Presupuesto por Programa que refleje claramente los distintos fines del gasto público, especificando los medios que corresponden a cada objetivo por unidades de decisión con escala de prioridades.

Art. 95°.- Las partidas presupuestarias afectadas al pago, por todo concepto; de haberes del personal municipal, no podrá superar el 60 % de los gastos contemplados en el Presupuesto anual.

TÍTULO VIII
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA

CAPÍTULO XVII
INICIATIVA

Art. 96°.- Los electores, Consejo Asesor Municipal, y partidos políticos de Las Termas de Río Hondo podrán ejercer el derecho de iniciativa, lo cual será reglamentado mediante Ordenanza dictada a tal efecto. A través del derecho de iniciativa se podrá proponer al Concejo Deliberante la sanción, modificación o derogación parcial y/o total de Ordenanzas o Resoluciones sobre asuntos de competencias del mismo.

Art. 97°.- Se ejercerá el derecho de iniciativa mediante un proyecto de Ordenanza, avalado, como mínimo por el 1% del electorado, con número de documento, domicilio y siendo sus firmas autenticadas ante el Tribunal Electoral Municipal. El Derecho de Iniciativa deberá contener:

97.1. En caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto

97.2. En caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de la ordenanza, de artículo o de los incisos afectados.

97.3. En todos los casos una fundada exposición de motivos.

97.4. Los pliegos con firmas autenticadas de los peticionantes.

No se podrá ejercer el derecho de Iniciativa para la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, sin que se arbitren los recursos correspondientes a su atención.

Art. 98°.- El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado. Los proyectos de Iniciativa que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 97°, serán rechazados sin más trámite. *[sic]*

Si la presentación fuera desestimada por el Concejo Deliberante o si resultando aprobada fuera vetada por el Departamento Ejecutivo, el 15% de los electores empadronados podrá solicitar dentro de los treinta (30) días que la propuesta sea sometida a Referéndum Popular, como condición para que la misma entre en rigor.

Art. 99°.- Toda sesión del Concejo Deliberante que trate un proyecto de Iniciativa será de carácter público. Los proyectos que tratados fueren desaprobados no podrán ser presentados nuevamente durante el mismo periodo de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO XVIII
REVOCATORIA

Art. 100°.- El Electorado Municipal ejercerá el derecho de Revocatoria de los mandatos del Intendente, de los Concejales funcionarios que ocupen cargos políticos, por las siguientes causas; incumplimiento de esta Carta Orgánica; mal desempeño de sus funciones, faltas graves o delitos comunes.

Art. 101°.- Cuando el diez por ciento (10%) de la totalidad de los miembros que forman el cuerpo electoral municipal creyere que existen motivos suficientes, debidamente fundados, para revocar el mandato conferido a los funcionarios; individualizados en el artículo anterior, se dirigirán por escrito al Concejo Deliberante con la firma debidamente autenticada por el Tribunal Electoral Municipal a fin de que tal decisión sea sometida al cuerpo electoral.

El Concejo Deliberante no podrá resolver en forma negativa si se completa avales hasta llegar al treinta por ciento (30%) del cuerpo electoral, debiendo en este caso convocar a Referéndum Popular.

Art. 102°.- El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante por uno de sus miembros por indignidad o inconducta, grave irregularidad, incapacidad o impedimento en el ejercicio de sus funciones.

El Concejo Deliberante, oídos los cargos, escuchará al Intendente en Sesión especial, convocada al efecto, con cinco (5) días hábiles de anticipación y debidamente publicitada.

En la misma sesión el Concejo Deliberante resolverá si hay motivos suficientes o no para revocar el mandato, resolución que se tomara por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En caso afirmativo, el Presidente comunicara tal resolución a la Junta Electoral Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles, la que convocará a Referéndum para que se resuelva en definitiva por sí o por no, en un término máximo de treinta (30) días.

En caso de que el pedido de Revocatoria afectase a uno a más Concejales, estos serán reemplazados por sus suplentes en forma transitoria para la resolución del pedido de Revocatoria únicamente.

Art. 103°.- Sin prejuicio de lo expresado anteriormente, se deberá suspender preventivamente de sus funciones al Intendente, concejales o Funcionarios con cargos políticos cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por la comisión de un delito. Si la causa concluye con la absolución, será reintegrado inmediatamente, y si fuere condenado el apartamiento será definitivo.

Art. 104°.- Si por la Revocatoria debiera convocarse a elecciones no podrán ser candidatos los funcionarios removidos.

Art. 105°.- Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de su mandato y siempre que no faltaren menos de nueve (9) meses para la expiración de los mismos. No podrá intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario y por la misma causa, sino mediante el término de un (1) año entre una y otra.

CAPÍTULO XIX
REFERÉNDUM - CONSULTA POPULAR

Art. 106°.- Serán sometidos al Referéndum Popular:

106.1. Los pedidos de Iniciativa y Revocatoria, cuando corresponda.

106.2. Cuando así lo disponga esta Carta Orgánica.

106.3. Cuando lo disponga el Concejo Deliberante.

106.4. Por resolución del Departamento Ejecutivo, cuando hubiere sido rechazado por segunda vez en el Concejo Deliberante, un proyecto de su iniciativa.

Art. 107°.- También será sometida a Referéndum antes de entrar en vigencia, toda ordenanza, contrato, concesión o cualquier otro modo de desposesión de tierras del dominio municipal, cuando esto se haga a favor de terceros, con excepción de cuando el municipio venda tierras de su dominio privado en forma directa y a precios de fomento en los siguientes casos:

107.1. A entidades sin fines de lucro, constituidas y con domicilio dentro de los límites del municipio para ser destinadas exclusivamente a la construcción de viviendas o instalación de servicios sociales para sus asociados.

107.2. A empresas que se encuentren radicadas o en trámite de radicación dentro de los límites del municipio para ser destinadas exclusivamente a la construcción de viviendas o servicios sociales en beneficio de sus empleados y obreros.

107.3. A los vecinos de escasos recursos, para ser destinados a la vivienda propia, única y de ocupación permanente del solicitante y su núcleo familiar con excepción de los asentamientos ilegales producidos a partir de la sanción de esta Carta Orgánica.

107.4. A la venta de tierras municipales, para favorecer a la radicación de industrias, servicios o actividades de interés común.

El Concejo Deliberante reglamentará el procedimiento así como las condiciones de cumplimiento de los pagos y terminaciones de las obras, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Art. 108°.- El Cuerpo Electoral convocado al efecto se pronunciara por si, aprobando la consulta, o por no, rechazándola. La definición será por simple mayoría de votos emitidos, a excepción de la Revocatoria de mandato del Intendente, que necesita igual o mayor cantidad de votos que el obtenido para ser elegido. Para que el procedimiento sea válido deberá votar (como mínimo) al treinta y cinco por ciento (35%) del electorado municipal para un pedido de Iniciativa, para la Revocatoria se requerirá el cincuenta por ciento (50%) como mínimo. Esta proporción será tomada sobre el Padrón de la última elección de autoridades municipales.

Art. 109°.- Aprobada la Iniciativa por Referéndum Popular entrara en vigencia dentro de los diez (10) días hábiles y no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo quedando promulgada automáticamente.

Art. 110°.- La Ordenanza rechazada por el Referéndum Popular no podrá ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante sin que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde su rechazo o la aprobación no podrá ser modificada sino por este mismo procedimiento.

Art. 111°.- En caso que faltaren seis (6) meses o menos para la elección de autoridades municipales o cualquier elección general, el referéndum se hará conjuntamente con el acto electoral.

Art. 112°.- El Tribunal Electoral Municipal deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días de conocido el veredicto popular

Art. 113°.- CONSULTA POPULAR: El Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante podrá consultar al electorado municipal acerca de temas fundamentales relativos al régimen municipal antes de tomar decisiones sobre ellos. En tal caso será facultativa la participación del electorado, no siendo el resultado vinculante para los poderes municipales, excepto que en la consulta haya participado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del electorado, en cuyo caso el resultado obtenido será vinculante.

TÍTULO IX
POLÍTICAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO XX
SOCIO - ECONÓMICAS

Art. 114°.- El Desarrollo Económico Local, se implementará a partir de la concreción de una política socio-económica de acuerdo a las siguientes pautas:

114.1. Estimular la creación de fuentes de trabajo permanente tendientes a favorecer el pleno empleo y el arraigo

114.2. Estabilizar la población urbana y rural mediante su acceso a la propiedad legítima de las tierras.

114.3. Elaborar planes de colonización de tierras para el desarrollo agropecuario en función de un mayor aprovechamiento económico y social.

114.4. Promover la formación de cooperativas, consorcios, pequeñas y medianas empresas.

114.5. Participación en el planeamiento económico regional, provincial y nacional integrando políticas de desarrollo acordadas con otros municipios.

114.6. Estimular la exposición y comercialización de la producción local en el ámbito del municipio promoviendo la transformación de las materias primas y la radicación de capitales y tecnologías en su jurisdicción.

114.7. Promover y prever a la obtención de mercados para los productos locales en otros ámbitos regionales.

114.8. Favorecer la capacitación técnica agropecuaria, hídricas, ictícolas mediante la creación de instituciones específicas en el ámbito del municipio.

Art. 115°.- El Municipio podrá crear el Banco Municipal como empresa mixta orientada a financiar la obra pública y a fomentar el desarrollo económico local.

TURÍSTICAS

Art. 116°.- El Municipio de Las Termas de Río Hondo promoverá la actividad turística, como eje de un desarrollo global, que contemple la promoción de nuestras riquezas naturales y de infraestructura.

Art. 117°.- Se creará el Ente Municipal de Turismo. Una ordenanza dictada al efecto reglamentará su constitución y funcionamiento, de acuerdo con las siguientes bases:

117.1. Su obligación será la promoción turística de LAS TERMAS DE RÍO HONDO en el ámbito provincial nacional e internacional, destacando la virtud de sus aguas termales como ciudad de Congresos y Convenciones y Centro de Deportes.

117.2. Crear circuitos turísticos que respondan a razones de índole históricas y geográficas. Elaborar proyectos y asesorar al Departamento Ejecutivo en todo lo referido a esta materia.

117.3. Estará integrado por tres (3) representantes de la asociación de Hoteles y Anexos; tres (3) por el Centro de Industria y Comercio, uno (1) por el Departamento Ejecutivo y uno (1) por el Concejo Deliberante.

La función de sus miembros será ad-honorem.

Art. 118°.- La financiación del Ente Municipal de Turismo provendrá del aporte voluntario del empresario local, estipulado en el treinta por ciento (30%) de la Tasa de Fiscalización de Negocios: con transparencia inmediata del ente recaudador.

Art. 119°.- El Ente Municipal de Turismo presentará una Declaración bimestral de Actividades y estado financiero ante el Tribunal de Cuentas Municipal.

CAPÍTULO XXI
SOCIALES

Art. 120°.- Esta Carta Orgánica reconoce a la familia como institución fundamental de la sociedad municipal con derecho de ser asistida para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo integral de sus miembros, atendiendo especialmente a lo referido a la procreación, educación, salud y arraigo.

Art. 121°.- DEPORTES

121.1. El Municipio de Las Termas de Río Hondo, Legislará en planes y programas integrales sobre el deporte, dará participación a las asociaciones deportivas y clubes del medio.

Podrá celebrar convenios con la Nación, la Provincia, otro municipio y entes nacionales e internacionales para tal fin.

121.2. Deberá promover la práctica de los deportes, organizar torneos con participación de clubes vecinales orientando y estimulando la actividad hacia la niñez, juventud y tercera edad.

121.3. Fomentará e incentivará la participación de discapacitados y atletas locales.

121.4. Una Ordenanza reglamentará el uso de las instalaciones deportivas conforme a los siguientes lineamientos, preservación, acondicionamiento y aumento de la capacidad instalada, facilitar el uso a entidades educacionales y clubes, responsabilidad por el uso y tasas retributivas por el mismo.

Art. 122°.- SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

122.1. El Municipio asegurara la salud como derecho fundamental de la familia y podrá crear una organización técnica adecuada a esos fines, instrumentará una policía integral que considere a la familia como célula básica del municipio, priorizando la atención primaria de la salud a los fines de asegurar la participación comunitaria y arbitraria los recursos necesarios para el fomento de la asistencia social orientada a la rehabilitación física, mental y social.

122.2. Instrumentará un sistema integrado de salud que contemple:

Niveles de complejidad de la atención médica, establecimientos asistenciales, centros de investigación y capacitación, provisión de medicamentos, educación para la salud, bio-estadística, epidemiología y saneamiento ambiental.

122.3. Ejercerá el poder de policía municipal sobre las prestaciones de servicios de salud pública.

122.4. Promoverá la creación de un sistema de seguro de salud con medios propios o por convenios provinciales y/o nacionales

122.5. Conformará una comisión de emergencia sanitaria para actuar en casos de epidemia/o catástrofes.

122.6. El área de bromatología se organizará y tendrá a su cargo el ejercicio de poder de policía sanitario, en lo atinente a mercados, ferias de abasto, fábricas y faenamiento de animales, etc.

Tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias, habilitación de establecimientos, carnet sanitario.

122.7. Formará el departamento de medicina laboral, facultado para instrumentar las medidas respecto del reconocimiento médico laboral, y el departamento de medicina del deporte.

CAPÍTULO XXII
EDUCATIVO - CULTURALES

Se organizará el desarrollo de actividades culturales sobre historia local, arqueología, folclore, geografía de la zona, etc., que hagan el reconocimiento y la valoración de lo regional.

RÉGIMEN EDUCACIONAL

Art. 123°.- La Educación en el ámbito municipal estará destinada a desarrollar al individuo como unidad bio-psicológica y espiritual, abierta a la trascendencia cultural, social, histórica y también religiosa según sus propias opciones y sujeta a un medio sobre el que proyectará sus conductas inteligentemente. La educación atenderá necesariamente a:

123.1. La formación ética de valores locales o regionales.

123.2. El perfeccionamiento de las capacitaciones intelectuales, corporales, psicoafectivas, estéticas, artesanales y lúdicas.

123.3. La integración de los conocimientos en su ambiente cultural.

123.4. La preparación paulatina para la inserción laboral.

123.5. El desarrollo de sus potencialidades para dinamizar su relación con el medio cultural, su tierra, la comunidad y el mundo.

123.6. El fortalecimiento de la identidad espiritual e histórica sin perder el sentido federal.

123.7. El afianzamiento de la Democracia.

123.8. La formación humanista y científico-tecnológica.

Art. 124°.- La educación común será obligatoria y la municipal, gratuita y laica.

Art. 125°.- Se aplicara la denominación y la competencia del área de cultura a la educación y cultura. Serán atribuciones del área de educación y cultura

125.1. Proponer al Concejo Deliberante, con anuencia del Departamento Ejecutivo, la creación de escuelas municipales y el correspondiente proyecto de Ordenanza que contenga:

– La organización del sistema educativo municipal por niveles y especialidades.

– La integración del currículo.

– La formación del consejo escolar, integrado por dos (2) representantes designados por el Departamento Ejecutivo, dos (2) por la docencia libremente electos y tres (3) por las asociaciones de padres.

– La Constitución de las juntas de calificaciones y clasificaciones respectivas.

– El dictado del estatuto del docente municipal.

125.2. En caso de delegación de competencias provinciales, adecuar su organización a las necesidades prioritarias de aquellas.

125.3. Supervisar los establecimientos bajo su área.

125.4. Propender al desarrollo de la educación no-formal, a través del fomento de las actividades culturales en general y la creación de bibliotecas populares.

125.5. Desarrollar planes de formación profesional y de capacitación técnica en especialidades relacionadas con el turismo, la gastronomía y la hotelería.

125.6. Poner especial acento en los contenidos de las asignaturas de formación cívica respecto del estudio de interpretación de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y concepto, alcance e importancia del municipalismo lo que deberá hacerse en todos los establecimiento educativos nucleados en la jurisdicción municipal, aun fuera de sus competencias específicas, en atención a la importancia de los regional y lo local sobre lo general.

Art. 126°.- La educación impartida en Colegios Privados dentro del ámbito estará sujeto a los controles de los organismos municipales creados al efecto; respetará los programas de enseñanza (currículo) y el marco jurídico de la Constitución Provincial, esta CARTA ORGÁNICA y las ordenanzas que oportunamente fuesen dictadas. El Estado Municipal podrá concurrir al sostenimiento de la enseñanza pública y privada en la medida que lo permitiese el presupuesto, para asegurar la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO XXIII
PLANEAMIENTOS TERRITORIALES

Art. 127°.- PLANEAMIENTO FÍSICO

El Municipio propenderá a establecer acuerdos con otro municipios y organismos que pudieren tener injerencias en el tema, para que en forma regional, se concrete un Planeamiento Físico que preserve el entorno ecológico, la calidad de vida, el patrimonio histórico-cultural, en un marco de armonía y compatibilizando el uso del suelo con las necesidades generales de la comunidad.

Art. 128°.- ECOLOGÍA

El Municipio deberá priorizar el funcionamiento de los ecosistemas humanos y naturales mediante una regulación dinámica del ambiente, armonizando las interrelaciones de naturaleza - desarrollo - cultura en toda la jurisdicción municipal.

Se declara de interés público la protección del medio ambiente, bosques autóctonos, fauna silvestre, cauce de arroyos, ríos y lagos, las fuentes hidrotermominerales, pudiéndose delimitar áreas de reserva y parques ecológicos, evitando la contaminación ambiental con sólidos, líquidos, gases ruidos, calor y demás contaminantes que degraden y afecten, directa o indirectamente la salud de la población.

El Municipio actuará en los casos de emergencia ambiental, ecológica y propenderá a la formación de una conciencia colectiva de defensa y preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Art. 129°.- PLANEAMIENTO URBANO

El Plan Urbanístico Turístico, deberá establecer mediante los recursos legales que corresponda, sobre lo que establece la presente Carta Orgánica, y deberá tener vigencia atendiendo a:

129.1. La adecuación del mismo a las estructuras y financieras municipales.

129.2. El Planeamiento y el desarrollo orgánico integral de la ciudad, cuidando su inserción en el contexto de la región, provincia o nación.

129.3. Los rasgos sociales, culturales, económicos y geográficos locales.

129.4. La divulgación popular de sus objetivos y medios para crear la Conciencia Pública sobre el mismo y la plena participación popular en su elaboración y comunicación.

Se deberán adoptar las medidas adecuadas para que en los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal, se aplique el cumplimiento del Plan Regulador, observando el sentido social de la propiedad.

Art. 130°.- OBRAS PÚBLICAS

130.1. Se consideran Obras Públicas Municipales:

130.1.1. Las concernientes a los establecimientos municipales.

130.1.2. Las ornamentaciones, salubridad, vivienda y urbanismo.

130.1.3. Las de infraestructura.

130.1.4. Toda otra obra de utilidad pública que atienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

130.2. La ejecución de las Obras Publicas y la Ordenanza preverá las siguientes formas de ejecución.

130.2.1. Por administración directa o delegada.

130.2.2. Por contrato entre la municipalidad y terceros.

130.2.3. Por consorcio o cooperativas entre vecinos.

130.2.4. Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.

130.2.5. Por concesión.

130.2.6. Por las otras modalidades que se prevean en la Ordenanza.

130.3. La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo, conforme a la Ordenanza correspondiente.

130.4. Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Obras Públicas, será de aplicación la Ley de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 131°.- SERVICIOS PÚBLICOS

131.1. Los servicios públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad como: salud, higiene, estética, progreso de la ciudad.

Podrán ser prestados en forma directa o mediante concesiones, los que no podrán exceder el término de diez (10) años.

131.2. El Municipio deberá ejercer el poder de policía y contralor sobre las empresas que presten servicios públicos, fiscalizando forma, eficiencia y regularidad de los mismos, régimen de tarifa y seguridad de los usuarios y obreros.

131.3. La concesión del servicio público le otorgará el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, dando preferencia ante igualdad de condiciones, a las cooperativas legalmente constituidas, empresas locales y aquellas que se organicen en forma comunitaria.

131.4. La Municipalidad se reservará el derecho de incautarse transitoriamente del uso de las concesiones, cuando las empresas no cumplan con el contrato pertinente y hubiese interrupción del servicio sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones que correspondan.

Art. 132°.- TRANSPORTE PÚBLICO

El Municipio asegurará el transporte público de pasajeros y fijara sus tarifas privilegiando a los estudiantes en todos los niveles y a los sectores desprotegidos. Asimismo reglamentará el transporte escolar, priorizando la seguridad y confortabilidad de los mismos.

Art. 133°.- CATASTRO

Organizar el sistema catastral de fines múltiples que contemple toda la información relativa a la tierra; localización, límites precisos, mejoras, propietarios legales y demás atributos. Asimismo contará con el registro de datos necesarios para la imposición de impuestos y/o atributos sobre la propiedad y que permita el desarrollo de proyectos de planeamiento en general.

Se propenderá a la utilización de las modernas técnicas de información catastral (estudios topográficos, planialtimetricos, fotográficos aéreos, etc.) a los efectos de ordenar la situación catastral de toda la jurisdicción municipal.

Art. 134°.- VIVIENDA

Serán facultades del Municipio:

134.1. Adoptar medidas tendientes a la adquisición y disposición de tierras para la construcción de viviendas para sectores de escasos recursos.

134.2. Elaborar planes y programas de viviendas populares.

134.3. Crear un fondo municipal de viviendas a través de un sistema solidario que garantice el hogar para todos.

134.4. Normalizar la situación de los ocupantes, de los tenedores y posesionarios de tierras fiscales municipales a fin de que los mismos cuenten con los títulos de propiedad. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento a seguir.

134.5. Gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales e institucionales de crédito la construcción de viviendas.

TÍTULO X
CAPÍTULOS ESPECIALES

CAPÍTULO XXIV
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 135°.- Las autoridades, funcionarios y empleados de los distintos órganos del Gobierno Municipal como el de sus entes autárquicos y descentralizados, son personalmente responsables por los daños causados al Municipio y/o terceros que resulten de la violación de sus deberes e incumplimientos de sus funciones. El Municipio será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables.

Art. 136°.- Todo funcionario que tuviere la responsabilidad del manejo o administración de los fondos públicos deberá presentar las correspondientes declaraciones juradas patrimoniales ante el Tribunal de

Cuentas y al dejar sus cargos, que comprenden también las de su cónyuge y personas a cargo. La omisión de esta obligación importara la suspensión en la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios provisionales durante el tiempo que dure aquella.

CAPÍTULO XXV
JUICIO DE RESIDENCIA

Art. 137°.- Estarán sujetos al Juicio de Residencia el Intendente, Concejales, Jueces de Falta Municipal, miembros del Tribunal de Cuentas, Secretarios y Directores de entes descentralizados y no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 138°.- El Concejo Deliberante en Ordenanza que dictará al efecto, reglamentará la acción del Juicio de Residencia sujetas a las siguientes bases:

138.1. La integración de una Comisión Investigadora del Juicio de Residencia formada por vecinos sin ningún vínculo con los investigadores.

138.2. La Comisión Investigadora del Juicio de Residencia actuara por denuncias o propia iniciativa. Sus investigaciones serán secretas hasta finalizadas las mismas. Podrá requerir información a cualquier dependencia municipal. No podrá durar más de cuatro meses.

138.3. Publicidad de lo actuado y resultados de la investigación.

138.4. Garantías de defensa para los investigadores.

CAPÍTULO XXVI
JUICIO POLÍTICO

Art. 139°.- El Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal Municipal y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos al Juicio Político por el mal desempeño de sus funciones, faltas graves o delitos comunes y por incumplimiento de esta Carta Orgánica.

Art. 140°.- La acusación podrá ser hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier habitante del municipio que tenga el ejercicio de los derechos civiles. Dentro de los diez (10) días corridos el Concejo Deliberante mandará investigar los hechos en que se fundamenten. La investigación estará a cargo de una comisión que se denominara "De Juicio Político". Cuyos miembros deberán ser nombrados por el Concejo al tiempo de ser designados e integradas las distintas comisiones por un miembro de cada bloque.

Art. 141°.- La comisión de Juicio Político tendrá facultades para requerir de cualquier organismo municipal o de sus oficinas los antecedentes que fueren necesarios a su función.

Art. 142°.- La Comisión deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días hábiles y su informe contendrá dictamen afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Art. 143°.- El Concejo Deliberante declarara con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros, si hay o no lugar a la formación de la causa. Su resolución terminará el proceso si fuera absolutorio, y en caso contrario suspenderá al acusado en sus funciones.

Art. 144°.- Declarada la procedencia de la acusación, la Comisión de Juicio Político llevará ante el jurado, quien actuará previo juramento de sus miembros en ese carácter. Para funcionar se requerirá un quórum de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros e igual porcentaje para dictar sentencia. El dictamen condenatorio del jurado no tendrá otro efecto que la destitución.

Art. 145°.- JURI ENJUICIAMIENTO

El jurado estará compuesto por nueve (9) ciudadanos idóneos, no menores de veinticinco años, los que no deberán ser empleados a sueldo del Gobierno Municipal y Provincial, Diputados, Concejales, miembros del Poder Judicial ni tener vínculos consanguíneos de hasta segundo grado ni de afinidad de primer grado; ni vinculación económica o laboral. Por lo menos tres de los miembros del jurado deben ser abogados de la matrícula con residencia en el Municipio. La designación se hará por sorteo público entre los ciudadanos que figuran en el Padrón Electoral municipal

Art. 146°.- El cargo de miembro de Jurado es honorario e irrenunciable. El que sin causa justificada faltare a las sesiones las que fuere citado incurrirá en multa con destino a servicios municipales asistenciales. Los miembros del Jurado gozarán de las mismas inmunidades que los concejales en el ejercicio de sus funciones.

Art. 147°.- El dictamen deberá producirse dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 142°, por escrito. En caso de absolución los funcionarios serán repuestos en sus respectivos cargos.

Art. 148°.- El procedimiento a seguir en el Juicio Político garantizará la oralidad, publicidad y pleno ejercicio del derecho de defensa.

CAPÍTULO XXVII
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Art. 149°.- La presente Carta Orgánica no podrá reformarse en todo o en algunas de sus partes sino por una Convención Reformadora Municipal.

La Convención Reformadora Municipal estará integrada por un número igual al número de miembros del Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo, por el sistema de representación proporcional D'Hont. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual a los titulares.

Art. 150°.- La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad del cuerpo y expresar si será general o parcial, determinando con este último supuesto los artículos o la materia sobre las cuales ha de versar la reforma. La Ordenanza que declara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Intendente Municipal.

Art. 151°.- La Convención Reformadora Municipal no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la Declaración sancionada por el Concejo Deliberante, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

En el caso de que esto ocurra, el Concejo Deliberante no podrá declarar nuevas reformas mientras no hayan transcurrido tres (3) años de dictada la correspondiente Ordenanza de convocatoria.

Art. 152°.- También se deberá convocar a la Convención Reformadora en el caso que se considere la necesidad de adecuar esta Carta Orgánica a nuevas normas constitucionales provinciales.

Art. 153°.- Para ser Convencional Municipal se requiere idénticas condiciones y tendrá las mismas inhabilidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional Municipal es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de los Gobernadores, Ministros, Secretarios, Sub-secretarios y Diputado Nacional y Provincial, Senados Nacional, Jefe de Policía, Miembro del Poder Judicial, Miembros del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Intendente Municipal, Fiscal Municipal y Juez de Falta y Concejal.

Art. 154°.- El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible cesara en sus funciones "Ipso Jure" debiendo hacer conocer al Presidente, la vacante al cuerpo. El Convencional que sin justa causa no se incorporase, o faltare a sus sesiones, incurrirá en una multa equivalente al total de la dieta de un Concejal.

Art. 155°.- La Convención Reformadora Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de proclamados los electos por el Tribunal Electoral Municipal. En la sanción de la Ordenanza que declara la necesidad de la reforma, el Concejo Deliberante deberá prever los recursos de la Convención Reformadora, que deberán ser idénticos al del Concejo Deliberante en proporción a su duración. La convención Reformadora administrará sus fondos, los cuales deberán ser girados por el Departamento Ejecutivo en un Plazo no mayor de quince (15) días de presentada la solicitud de remisión de fondos. Convención Reformadora tendrá la facultad de designar su personal.

Art. 156°.- La Convención Reformadora dará cumplimiento a sus tareas en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos que podrá prorrogar por treinta días corridos más, contados a partir de su constitución.

Art. 157°.- La Convención Reformadora Funcionará preferentemente en el local del Concejo Deliberante o en el que ella misma establezca. La convención es el único y exclusivo juez para expedirse sobre la legalidad de su Constitución e integración

Art. 158°.- La Convención Reformadora tiene las mismas facultades correctivas y punitivas sobre sus miembros que esta Carta Orgánica otorga al Concejo Deliberante y sus integrantes gozaran de las mismas inmunidades por esta Carta Orgánica, a los Concejales.

CAPÍTULO XXVIII
INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

Art. 159°.- En el Supuesto de Intervención por el Gobierno Provincial al Municipio según lo establecido en la constitución Provincial en caso de:

159.1. Acefalía Total.

159.2. Desconocimiento manifiesto de la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

159.3. Conflicto entre los órganos de Gobierno que comprometa gravemente los principios de autoridad y las instituciones municipales.

Los actos administrativos que el representante del Gobierno Provincia practique durante el desempeño de sus funciones, serán válidos si hubieran sido realizados de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas en vigencia.

Art. 160°.- La Intervención solo podrá efectuar designaciones de miembros del gabinete municipales en carácter de transitorio y en comisión, culminando su gestión junto con la misma.

Art. 161°.- La Intervención deberá convocar a elecciones para los poderes intervenidos dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión, pudiendo este plazo ser prolongado en atención a la proximidad de la fecha de la elección general, hasta sesenta (60) días más.

Art. 162°.- En caso de intervención federal a la Provincia, y estando reconocida la autonomía municipal plena, no corresponde la intervención automática de los poderes municipales las causas que justificaron aquellas no se manifiestan en el orden local.

Art. 163°.- En caso de concretarse la Intervención al Municipio, es competencia de las autoridades electas realizar la revisión de los actos realizados durante dicho periodo.

Art. 164°.- En caso de que el Gobierno de la Intervención incurriere en actos o hechos violatorios a lo que esta Carta Orgánica expresa, las responsabilidades que de ello resultaren serán imputadas a los funcionarios que las ocasionaran.

CAPÍTULO XXIX
CONFLICTO DE PODERES

Art. 165°.- Los conflictos que se produzcan entre los órganos del Gobierno del Municipio: entre este y las autoridades de la Provincia y/o con otros municipios; serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyos efectos, planteado el conflicto, cualquiera de las partes podrán recurrir ante el mismo, requiriendo pronunciamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1°.- Esta Carta Orgánica entrara en vigencia a las cero (0) horas del día Uno (1) de Mayo del año 1992, será de aplicación diferida lo expresamente preceptuado en estas disposiciones.

Art. 2°.- En el plazo de trescientos sesenta (360) días a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica Municipal, los Poderes Municipales, procederán a la integración, adecuación, de ordenanzas y legislación vigentes, y puesta en funcionamiento en su caso, de todas las Instituciones y organismos creados y/o modificados por esta; a excepción de funcionarios del Tribunal de Cuentas de la justicia Municipal de Faltas, Tribunal Electoral Municipal, y la formación del Consejo Asesor Municipal, que se crean por esta Carta Orgánica deberán ser designados en la forma prevista dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días (180).

Art. 3°.- El Concejo Deliberante actual deberá adecuar su Reglamento Interno y lo que por esta Carta Orgánica se dispone para su funcionamiento, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la vigencia de la presente.

Art. 4°.- Los funcionarios que actualmente desempeñen cargos de Fiscal Municipal, contador, tesorero, quedarán automáticamente cesante a partir del décimo día de entrada en vigencia de la presente, a los efectos de que se instrumente el nuevo procedimiento para su designación, no siendo esta cesantía impedimento alguno para poder aspirar a la cobertura de algún cargo.

Estos cargos, hasta tanto se instrumente la cobertura de los nuevos titulares, serán cubiertos en forma interna, por funcionarios que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 5°.- La actual Legislación Municipal, mantendrá plena vigencia hasta su modificación, tanto no sean incompatibles o contrarias a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo implementará en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días desde la vigencia de la presente, las disposiciones técnico- legales para que se realice la mensura y amojonamiento de los límites geográficos del municipio, realizado por profesionales de la Universidad nacional de Santiago del Estero, Universidad Católica de Santiago del Estero, Catastro de la Provincia y Catastro Municipal, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica. El plazo que se estipula para el llamado a concurso del Plan Regulador Urbano Turístico, es de trescientos sesenta (360) días posteriores a la delimitación del Ejido Municipal.

Art. 7°.- Esta Honorable Convención Constituyente Municipal conformara una comisión, integrada por el Sr. Presidente de la Convención y por los Presidentes de los distintos bloques constituidos de convencionales, a los efectos de revisar la forma en que se ha recogido y registrado la sanción de esta Carta Orgánica, hecho lo cual la firmarán conjuntamente con los convencionales. Se enviará copia autenticada al Archivo de la Convención, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Archivo de la Provincia, al Boletín Oficial, al Museo Histórico Provincial, Asociaciones Intermedias, Establecimientos Escolares, Bibliotecas Públicas, etc.

Esta Comisión está facultada para finiquitar los asuntos administrativos contables, de la convención, hacer uso de la cuenta bancaria oficial, hasta la rendición de cuentas final; disponer del personal que continúa en funciones. El personal de la convención que continúa en funciones terminara su cometido, el treinta (30) de Abril de 1992, siendo liquidados sus emolumentos, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en planillas complementarias.

Esta Comisión cumplirá suma mandato una vez concluida toda su gestión, no pudiendo por ello, solicitar ni pretender emolumento alguno por esta tarea. Al concluir su mandato, lo hará a través de un instrumento legal fehaciente, que dará a conocer al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante.

Art. 8°.- Queda facultado el Presidente de la Honorable Convención Constituyente Municipal, para fijar día, hora y lugar, en que los señores Convencionales, Intendente Municipal y Concejales en ejercicio, presten juramento de Ley de cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, bajo apercibimiento de caducidad de Mandatos de los funcionarios que así no lo hicieren.

Art. 9°.- La Honorable Convención Constituyente Municipal prorrogará su mandato por el lapso de quince (15) días posteriores a su juramento, quedando en estado de Deliberación permanente.

Estas funciones serán consideradas como carga pública.

Art. 10°.- La presente Carta Orgánica no podrá ser modificada en el término de cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, salvo el caso de tener que adecuarla a nuevas normas constitucionales.

Art. 11°.- Téngase por sancionada y promulgada la presente Carta Orgánica del Municipio de Las Termas de Río Hondo.

Publíquese, Regístrese y Comuníquese para su cumplimiento.

DADA EN SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE LAS TERMAS DE RÍO HONDO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

10 de Diciembre de 1991 a 8 de Abril de 1992